

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, Integrante del Grupo Parlamentario de Morena, II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, apartados D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 13 fracción IX, 29 fracciones XI y XIX y 32 fracciones XVI y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracciones I y VI, 76, 79 fracción IX, 82, 95 fracción II, 100, 101 y 123 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno, la siguiente: **Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, así como a las y los titulares de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, a suscribir convenios de colaboración en el marco de los artículos 15 de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo y 10 fracciones XII y XIV de la Ley Orgánica del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, ambas de la Ciudad de México; con el objeto de acordar acciones tendientes para que el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva proporcione asesoría y asistencia técnica a las alcaldías en la formulación, elaboración y actualización de instrumentos de planeación de las demarcaciones territoriales.** Lo anterior, al tenor de los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

Las nuevas expresiones de la urbanización sitúan a la cuestión urbana como un amplio tema de debate y reflexión, no obstante, las actuaciones públicas en México han estado sumergidas en una crisis asociada con la obsolescencia instrumental de la acción territorial cuyas respuestas, han logrado resolver parcialmente la complejidad urbana presente en la ciudad y se afirma que la Planeación Urbana poco ha cambiado y que la perspectiva tradicional persiste.

A lo largo del mundo surgen cada vez más evidencias de que el estilo de Planeación Urbana vigente debe renovarse con el objeto de dar respuesta a las exigencias de los nuevos espacios urbanos y sus habitantes. En efecto, las nuevas expresiones de la urbanización se manifiestan en distintas formas de organización del territorio que sin duda, nos refieren a una recomposición espacial de la población y sus actividades provocando un cambio radical en las formas de entender la ciudad y de interpretar su dinámica de crecimiento.

Desde esta perspectiva no hay duda de que la crisis urbana contemporánea de la ciudad se relaciona principal, aunque no exclusivamente, con la emergencia de un nuevo territorio en el contexto global del siglo XXI. No hay duda tampoco que este fenómeno cambia la escala de comprensión e intervención sobre los hechos urbanos y multiplica las dimensiones de su complejidad por lo que nuevos instrumentos y estilos de planeamiento hoy se convierten en ésas alternativas mediante las que en principio, se materializaría el interés por la búsqueda de formas innovadoras de incidir sobre la nueva realidad urbana.

Así lo manifiesta el Doctor en Urbanismo Juan José Gutiérrez Chaparro, de la Facultad de Planeación Urbana y Regional, Universidad Autónoma del Estado de México; en su documento **“La persistente obsolescencia de los planes de desarrollo urbano. El caso de Toluca, México”**<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Bibliografía

[https://bdigital.uncu.edu.ar/objetos\\_digitales/7597/02-proy-gutierrez.pdf](https://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/7597/02-proy-gutierrez.pdf)

De acuerdo con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México cuentan con su Programa Delegacional de Desarrollo Urbano como instrumento normativo vigente en la forma siguiente:

- Álvaro Obregón y Milpa Alta desde el año 2011;
- Coyoacán, Gustavo A. Madero y Tlalpan desde el año 2010;
- Azcapotzalco, Cuauhtémoc, Iztacalco, Iztapalapa, Miguel Hidalgo y Tláhuac desde el año 2008;
- Benito Juárez, Magdalena Contreras, Venustiano Carranza y Xochimilco desde el año 2005; por último
- Cuajimalpa de Morelos desde el año de 1997.

En contradicción con lo establecido en la propia Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial el 29 de enero de 1996, que señala que dichos documentos deberían revisarse y actualizarse cada 3 años, no obstante, a la fecha los programas delegacionales más recientes datan del año 2011, mientras que el más rezagado del año 1997, lo que evidentemente deja ver que no se ha cumplido con esta disposición.

Los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son instrumentos normativos en materia de planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial, que tienen como finalidad establecer lineamientos, ejes, estrategias y acciones en el territorio en concordancia con el Programa General de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal. Es importante mencionar que este último se encuentra en proceso de consulta ciudadana a cargo del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, con el propósito de actualizarlo, para su posterior discusión y aprobación en este Congreso y pasar a ser Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Si bien lo mencionado en el párrafo anterior corresponde a la finalidad y objeto de los programas delegacionales, al no estar actualizados se entiende entonces que no están vigentes, por ende no cumplen con su función primordial, lo que conlleva a distanciar aún más la dinámica cambiante de la ciudad y su población con los ordenamientos públicos y sus previsiones.

El 11 de diciembre de 2019, se aprobó la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, que tiene como propósito establecer los objetivos y principios rectores de la planeación del desarrollo de la Ciudad de México. De este ordenamiento se desprende el procedimiento y forma mediante el cual las alcaldías deben realizar la formulación, actualización y modificación de los Programas de Ordenamiento Territorial de las Demarcaciones Territoriales, a fin de regular la ocupación y utilización sustentable y racional del territorio, apegándose a las normas generales y a las herramientas e instrumentos de utilización y aprovechamiento del suelo que establezca el Programa General.

En el cuerpo de la propia Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, señala a la administración pública local y a las alcaldías como autoridades para planear, orientar y conducir el desarrollo de la Ciudad con la concurrencia participativa y socialmente responsable de los sectores social y privado. Es así que, las autoridades en el ámbito de sus competencias establecerán los medios de coordinación y concurrencia con las alcaldías para formular los Programas de Gobierno y Programas de Ordenamiento Territorial de las Demarcaciones Territoriales. En este mismo sentido, el 14 de marzo del 2020 entró en vigor la Ley Orgánica del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, cuya ley establece que el Instituto definirá los lineamientos para la formulación y ejecución de los instrumentos de planeación, así como, proporcionar la asesoría y apoyar técnicamente en su formulación y actualización.

Finalmente tanto el Director General del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México y las personas Titulares de las 16 Demarcaciones Territoriales, cuentan con personalidad jurídica para suscribir convenios de colaboración, el primero para poner a disposición de las Alcaldías toda la asesoría y capacidad técnica propia y de instituciones educativas a favor de las actualizaciones de los Programas de Ordenamiento Territorial y elaboración de los Programas de Gobierno.

## **II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Atender y resolver el rezago considerable en los instrumentos de planeación urbana y ordenamiento territorial de cada una de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, en concordancia con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal o bien en su caso Programa General de Ordenamiento Territorial de la CDMX y así contar con documentos normativos vigentes y acordes a la dinámica cambiante y progresiva de la capital y su población. Es decir, que las Demarcaciones Territoriales dispongan de sus Programas de Ordenamiento Territorial y de Gobierno actualizados y vigentes de acuerdo a los artículos 31 fracción XVIII y 109 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

## **III.- CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En sus artículos 115, fracción V, incisos a), b), c) y d); 122, Apartado A, fracción VI inciso c) que a la letra dicen:

*“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

*V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:*

*a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;*

*b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;*

*c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;*

*d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;*

**Artículo 122.** *La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.*

*A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:*

*VI. La división territorial de la Ciudad de México para efectos de su organización político administrativa, así como el número, la denominación y los límites de sus demarcaciones territoriales, serán definidos con lo dispuesto en la Constitución Política local.*

*El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, la Legislatura aprobará el presupuesto de las Alcaldías, las cuales lo ejercerán de manera autónoma en los supuestos y términos que establezca la Constitución Política local.*

*La integración, organización administrativa y facultades de las Alcaldías se establecerán en la Constitución Política y leyes locales, las que se sujetarán a los principios siguientes:*

*c) La administración pública de las demarcaciones territoriales corresponde a los Alcaldes.*

*La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá la competencia de las Alcaldías, dentro de sus respectivas jurisdicciones.”*

**SEGUNDO.-** Constitución Política de la Ciudad de México. En sus artículos 15 Apartado A numeral 4, 5; Apartado B numeral 5; Apartado C numerales 1, 2, 3, 4 y 5; Apartado D numerales I y 5 fracciones I y VIII; 52 numerales 1 y 4; 53 Apartado A numeral 12 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, que a la letra dicen:

*“Artículo 15.- De los instrumentos de la planeación del desarrollo*

*A. Sistema de planeación y evaluación*

*4. La planeación del desarrollo tendrá como instrumentos el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa General de Ordenamiento Territorial y los de cada alcaldía; el Programa de Gobierno de la Ciudad de México; los programas sectoriales, especiales e institucionales; los programas de gobierno de las alcaldías; y los programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes. Sus características y contenidos serán precisados en la ley correspondiente, los cuales deberán armonizarse y elaborarse con la participación ciudadana en todas las etapas de consulta del proceso de planeación.*

*De conformidad con lo previsto en esta Constitución, el Sistema Integral de Derechos Humanos se articulará con el sistema de planeación de la Ciudad.*

*5. Para el logro de los propósitos del sistema de planeación, todos los entes de la administración pública que determine el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, y las alcaldías, deberán contar con unidades administrativas especializadas, observando los criterios y mecanismos emitidos por este Instituto.*

*La programación y ejecución presupuestal deberán elaborarse considerando la información estadística y los resultados de las evaluaciones de que se dispongan y deberán establecer con claridad y precisión los resultados esperados, los objetivos, estrategias, indicadores, metas y plazos.*

*B. De la Planeación.*

*5. Los programas de gobierno de las alcaldías establecerán las metas y objetivos de la acción pública en el ámbito de las demarcaciones territoriales, para dar cumplimiento a lo establecido por esta Constitución. Se elaborarán por las personas titulares de las alcaldías, con la opinión del concejo y serán remitidos al Congreso durante los primeros tres meses de la administración correspondiente, para su conocimiento y formulación de opinión en el plazo que señale la ley. Los programas tendrán una duración de tres años, serán obligatorios para la administración pública de la alcaldía y los programas de la misma se sujetarán a sus previsiones.*

*C. De la planeación del ordenamiento territorial*

*1. El Programa General de Ordenamiento Territorial se sujetará al Plan General de Desarrollo, tendrá carácter de ley. Será elaborado por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, con la participación de la administración pública de la Ciudad, las alcaldías y la sociedad y enviado por la o el Jefe de Gobierno al Congreso. Para su aprobación deberán privilegiarse los criterios y lineamientos técnicos del instrumento. El Congreso deberá resolver en un periodo no mayor a seis meses posteriores a su presentación; transcurrido este plazo, se considerará aprobado.*

*2. El Programa General de Ordenamiento Territorial será el instrumento que regulará la transformación de la ciudad y fortalecerá la función social de la misma para su desarrollo sustentable.*

*3. Tendrá una vigencia de quince años, deberá evaluarse y actualizarse cada cinco o cuando ocurran cambios significativos en las condiciones que le dieron origen. Para su actualización deberán seguirse las mismas reglas y procedimientos que para su aprobación. En caso de no actualizarse o modificarse, la vigencia del programa prevalecerá.*



4. Los programas de ordenamiento territorial de las alcaldías serán formulados por éstas, con base en los lineamientos que establezca el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva. Serán aprobados por el Congreso a propuesta de la o el Jefe de Gobierno, previo dictamen del Instituto.

5. Los programas parciales serán formulados con participación ciudadana, con base en los lineamientos que establezca el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva. Serán aprobados por el concejo de la alcaldía respectiva, previo dictamen del Instituto, y serán enviados a la o el Jefe de Gobierno para que sea remitido al Congreso de la Ciudad.

*D. Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México*

1. El Instituto será un organismo público con autonomía técnica y de gestión dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

5. El Instituto tendrá las siguientes funciones:

I. Formular el Plan General de Desarrollo y el Programa General de Ordenamiento Territorial, y sus actualizaciones;

VIII. Definir los lineamientos de los instrumentos de planeación de las alcaldías, asesorarlas y apoyarlas técnicamente en su elaboración;

*Artículo 52 Demarcaciones territoriales*

1. Las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México. Serán autónomas en su gobierno interior, el cual estará a cargo de un órgano político administrativo denominado alcaldía.

4. La Ciudad de México está integrada por las siguientes demarcaciones territoriales:

Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.

*Las demarcaciones territoriales podrán ser modificadas en los términos establecidos en esta Constitución, sin que puedan ser menos en cantidad a las establecidas al momento de su entrada en vigor.*

*Artículo 53.- Alcaldías*

*A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías*

*12. Las alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:*

- I. Gobierno y régimen interior;*
- II. Obra pública y desarrollo urbano;*
- III. Servicios públicos;*
- IV. Movilidad;*
- V. Vía pública;*
- VI. Espacio público;*
- VII. Seguridad ciudadana;*
- VIII. Desarrollo económico y social;*
- IX. Educación, cultura y deporte;*
- X. Protección al medio ambiente;*
- XI. Asuntos jurídicos;*
- XII. Rendición de cuentas y participación social;*
- XIII. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;*
- XIV. Alcaldía digital; y*
- XV. Las demás que señalen las leyes.*

*El ejercicio de tales competencias se realizará siempre de conformidad con las leyes y demás disposiciones normativas aplicables en cada materia y respetando las asignaciones presupuestales.”*

**TERCERO.-** Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. En sus artículos 6 fracción XIII; 11 último párrafo. Que a la letra dicen:

*“Artículo 6. La Ciudad de México, se divide en 16 Demarcaciones Territoriales denominadas Alcaldías que serán las siguientes:*

*XIII. Tláhuac;*

*Artículo 11. La Administración Pública de la Ciudad de México será:*

*La Administración Pública de la Ciudad de México contará con órganos político-administrativos en cada demarcación territorial denominados Alcaldías, cuya integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones se encuentran reguladas en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.”*

**CUARTO.-** Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. En sus artículos 1, 2 fracciones I y II, 15, 16, 30, 31 fracción XVIII, 32 fracción XII, 42 fracción XII, 59 fracción I, 75 fracción XI y 109. Que a la letra dicen:

*“Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del Título Quinto, Capítulo VI de la Constitución Local, sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto regular y establecer las bases para la integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones del Gobierno y de la Administración Pública de las demarcaciones territoriales y sus Alcaldías.*

*Artículo 2. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:*

*I. Alcaldesa o Alcalde: Persona titular de la Alcaldía.*

*II. Alcaldía: El órgano político administrativo de cada demarcación territorial de la Ciudad de México.*

*Artículo 15. Las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México. Se conforman por habitantes, territorio y autoridades políticas democráticamente electas. Son el orden de gobierno más próximo a la población de la Ciudad y sus instituciones se fundamentan en un régimen democrático, representativo y de participación ciudadana, así como en los preceptos del buen gobierno.*

*Artículo 16. Las Alcaldías se integrarán por una Alcaldesa o Alcalde y un Concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años; quienes deberán cumplir con los requisitos previstos por la Constitución Local.*

*Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las Alcaldías y la Ciudad.*

*Artículo 30. Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.*

*Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:*

*XVIII. Elaborar el Programa de Ordenamiento Territorial de la alcaldía, sometiéndolo a opinión del Concejo. Deberá remitirlo al Congreso para su aprobación dentro de los primeros tres meses de la administración correspondiente. El Programa estará sujeto al Plan General de Desarrollo a la Ciudad de México y a lo que establezca el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva*

*Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:*

*XII. Promover la consulta ciudadana y la participación social bajo el principio de planeación participativa en los programas de ordenamiento territorial*

*Artículo 42. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes*

*XII. Promover la consulta ciudadana y la participación social bajo el principio de planeación participativa en los programas de ordenamiento territorial;*

*Artículo 59. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de Gobierno y régimen interior, son las siguientes:*

*I. Participar en la elaboración, planeación y ejecución de los programas del Gobierno de la Ciudad, que tengan impacto en la demarcación territorial;*

*Artículo 75. A los titulares de las Direcciones Generales de las alcaldías, corresponden las siguientes atribuciones genéricas:*

*XI. Proponer a la persona titular de la alcaldía, la celebración de convenios en el ámbito de su competencia, para el mejor ejercicio de las atribuciones que les son conferidas, con apoyo en los lineamientos generales correspondientes;*

*Artículo 109. Para garantizar el derecho a la buena administración, las Alcaldías deben elaborar su programa de gobierno, mismos que establecerán las metas y objetivos de la acción pública en el ámbito de las demarcaciones territoriales, en términos de la legislación aplicable.”*

**QUINTO.-** Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México. En sus artículos 1 fracción III, 7, 11 fracciones I y II, 14, 15 fracción XIV, 42 fracciones IV y V, 43 Apartados D y E. que a la letra dicen:

*“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de planeación del desarrollo. Sus disposiciones son de orden público, interés social, de carácter general y tienen por objeto establecer:*

*III. Las reglas para la instalación y el funcionamiento del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México;*

*Artículo 7.- Corresponde a la Administración Pública Local y a las Alcaldías, planear, orientar y conducir el desarrollo de la Ciudad con la concurrencia participativa y socialmente responsable de los sectores social y privado.*

*Las autoridades en el ámbito de sus competencias establecerán los medios de coordinación y concurrencia con las Alcaldías, Municipios, Gobierno Federal y Entidades de la Zona Metropolitana del Valle de México. Asimismo, definirán los mecanismos de concertación con la sociedad cuando así corresponda.*

*Artículo 11.- Corresponde a la persona titular de la Alcaldía:*

*I. Formular el programa de gobierno de la demarcación territorial y remitirlo en los plazos establecidos para ello al Congreso;*

*II. Formular el programa de ordenamiento territorial de la demarcación territorial y, previa opinión del Concejo, remitirlo al Instituto para su dictaminación y, posteriormente, a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su remisión al Congreso;*

*Artículo 14.- El Instituto tendrá por objeto la rectoría y conducción del proceso integral de planeación del desarrollo de la Ciudad, en coordinación con los demás entes de la Administración Pública Local, Alcaldías y la concurrencia participativa de los sectores académicos, culturales, sociales y económicos.*

*Artículo 15.- El Instituto tendrá las siguientes funciones:*

*XIV. Definir los lineamientos para la formulación y ejecución de los instrumentos de planeación, así como asesorar y apoyar técnicamente en su formulación, actualización o modificación;*

*Artículo 42.- Los instrumentos de planeación para el desarrollo de la Ciudad serán los siguientes:*

*IV. Programas de ordenamiento territorial de cada demarcación territorial;*

*V. Programas de gobierno de cada Alcaldía;*

*Artículo 43.- La planeación del desarrollo de la Ciudad se realizará a través del Sistema de Planeación y sus instrumentos contemplarán:*

*D. Programas de ordenamiento territorial de las demarcaciones territoriales: Son instrumentos de planeación en el ámbito de cada demarcación territorial que regulan la ocupación y utilización sustentable y racional de su territorio. Se apegarán a las normas generales y las herramientas e instrumentos de la ocupación y el aprovechamiento del suelo, establecidas en el Programa General.*

*Serán formulados por las Alcaldías con base en los lineamientos que establezca el Instituto y en los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana. Deberán incluir, entre otros, un diagnóstico de los asentamientos humanos irregulares a nivel de la demarcación territorial de que se trate, y las medidas y acciones para su regularización, reubicación y demás que proceda. Son de interés público y obligatorio para autoridades y particulares en la demarcación territorial. Se sujetarán al Plan General y al Programa General.*

*Dentro de sus apartados específicos deberán incluir, entre otros elementos, un diagnóstico de los asentamientos humanos irregulares a nivel de la demarcación territorial de que se trate y las medidas y acciones que en su caso correspondan para la atención, regularización o reubicación de dichos asentamientos.*

*E. Programa de Gobierno de la demarcación territorial: Es el instrumento que establecerá las metas y objetivos de la acción pública en el ámbito de cada una de las demarcaciones territoriales. Será obligatorio para las Alcaldías y tendrá una vigencia de tres años. Será formulado por las Alcaldías con base en los lineamientos que establezca el Instituto y desagregará los objetivos, estrategias, políticas y metas en programas específicos por materia. En cuyo caso, deberán sujetarse a las previsiones que al efecto se establezcan.”*

**SEXO.-** Ley Orgánica del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México. En sus artículos 3, 5 fracciones I y XIV, 10 fracciones XII y XIV. Que a la letra dicen:

*“Artículo 3. El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México es un organismo público descentralizado con autonomía técnica y de gestión dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.*

*Artículo 5. - El Instituto tendrá las siguientes funciones:*

*I.- Formular el Plan General, el Programa General, sus actualizaciones y modificaciones, y dar seguimiento a su ejecución;*

*XIV.- Definir los lineamientos para la formulación y ejecución de los instrumentos de planeación, así como asesorar y apoyar técnicamente en su formulación y actualización;*

*Artículo 10. La persona titular de la Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:*

*XII.- Suscribir los convenios de colaboración con centros de investigación, universidades, organizaciones de los sectores: público, social y privado, nacionales e internacionales, así como entes de la administración pública local y de otras entidades federativas y gobiernos locales;*

*XIV.- Apoyar a las unidades administrativas especializadas de planeación de los entes de la administración pública local y las Alcaldías en la formulación, actualización o modificación, así como el monitoreo de sus instrumentos de planeación; “*

## RESOLUTIVO

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente de este H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución:

**ÚNICO.- *Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, así como a las y los titulares de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, a suscribir convenios de colaboración en el marco de los artículos 15 de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo***



**y 10 fracciones XII y XIV de la Ley Orgánica del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, ambas de la Ciudad de México; con el objeto de acordar acciones tendientes para que el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva proporcione asesoría y asistencia técnica a las alcaldías en la formulación, elaboración y actualización de instrumentos de planeación de las demarcaciones territoriales.** En términos de la legislación vigente.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, a los 13 días del mes de Octubre de 2022.

**ATENTAMENTE**



**DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**